



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2021-01195-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del auto inadmisorio, nótese que con el escrito subsanatorio **(i)** Se aportó avalúo catastral del año 2021 del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-427813 ilegible, por lo que no es posible verificar la información contenida en el mismo. **(ii)** No se aportó dictamen pericial de conformidad con los artículos 226 y 406 del Código General del proceso. Si bien el apoderado anexa un documento [Folio 2 009Subsanación] en el que realiza el avalúo del inmueble y especifica que el mismo no es susceptible de división material, dicho escrito es elaborado por el abogado, quien no ostenta la calidad de perito. Igualmente, el documento aportado no cumple con los requerimientos legales para el dictamen pericial. **(iii)** En el poder aportado no se consignó el correo electrónico del apoderado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. **(iv)** no acredita que documentos remitió a la parte demandada.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del proveído de fecha 28 de enero de 2022. [008AutoInadmiteDemanda202101195].

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **b4f4cb01d5385abc9cd60e9b18b8a05be045fcd4099743023cb2133683a90681**

Documento generado en 21/04/2022 09:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>